Expediente: **91/23**
Carátula: **SANSON CLAUDIO RAFAEL C/ INDIANA SACIFI S/ ORDINARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **08/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20324121650 - INDIANA S.A.C.I.F.I., -DEMANDADO
20314252773 - SANSON, CLAUDIO RAFAEL-ACTOR
90000000000 - BAZAN, ANTONIO REINALDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 91/23

H105035892654

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 91/23

CARATULA: SANSON CLAUDIO RAFAEL c/ INDIANA SACIFI s/ ORDINARIO (RESIDUAL)

JUEZ INTERVINIENTE: MIGUEL FERNANDEZ CORONA

Tipo de Audiencia: RATIFICACION - ART. 41 CPL

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 07/10/2025; 10:00 horas.

PARTES ASISTENTES:

Por la parte actora: El **Sr. CLAUDIO RAFAEL SANSON, DNI 29.175.117**, junto con su letrado apoderado **Dr. CARLOS DIEGO BORSOTTO**.

Por la parte demandada: No se registra conexión.

GRABACION: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

INICIA LA AUDIENCIA:

Se explica a las partes que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud del art. 41 CPL, y a fin de que las mismas ratifiquen el convenio presentado conjuntamente en fecha **25/09/2025**, (con sus posteriores presentaciones) y toda otra apreciación que quieran realizar conducente a los efectos del presente proceso.

En el mencionado convenio las partes manifiestan que llegan a un acuerdo para dar por concluído el presente juicio y toda cuestión que hubiere entre ellas, y que al solo fin conciliatorio, habiendo arribado a una justa composición de intereses, en razón del art. 15 LCT, convienen que **la firma demandada pagará al actor** la suma de **$2.936.672,32 (PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS**

TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS c/ 32/100), en concepto de: Intereses del capital de condena.

Respecto a la modalidad de pago, acuerdan que dicho monto se abonará en **dos cuotas**, en las siguientes condiciones: Primera cuota: por la suma de $1.468.336,16, la cual se da en pago en este acto por la demandada, y se encuentra depositada en la cuenta de autos, quedando a disposición de la parte actora. Segunda cuota: por la suma de $1.468.336,16, que será abonada dentro del plazo de 30 días consecutivos contados a partir de la fecha del acuerdo, mediante depósito judicial.

Las partes dejan expresamente establecido que el pago de los intereses en la forma y condiciones convenidas reviste carácter cancelatorio total, de modo que, una vez abonada la segunda cuota y acreditado su depósito en autos, se tendrá por íntegramente satisfecha la condena, sin que quede saldo alguno pendiente de reclamo.

Toma la palabra S.S.: Explica al **Sr. Sanson** los alcances del acto, esto es, respecto a la formalidad del mismo y el control previo que por su parte realizó, y que considera que el monto y modalidad ofrecidas, en virtud del art. 15 LCT resulta una justa composición de derechos e intereses.

Por su parte, le explica que cumplido el acuerdo, implica dar por terminada cualquier controversia con la parte demandada, derivado de cualquier motivo y/o vínculo que los relacionare conforme los términos denunciados. Asimismo, se le hace saber que percibidas en su totalidad las sumas convenidas nada mas podrá reclamar a este por dicha causa y/o motivo.

Toma la palabra el actor, quien manifiesta: que entiende lo explicado por S.S. y ratifica íntegramente el convenio presentado, que fue previamente leído y explicado sobre los alcances por parte de su letrado apoderado. Ratifica y acepta el monto ofrecido por los conceptos detallados, y de igual modo acepta la modalidad de pago, y que percibido esto, en debida forma, nada más tendrá para reclamar a la demandada.

Consultadas que fueran las partes y los letrados si tienen algo más que agregar, o alguna aclaración que realizar, ante su negativa, se procede a proveer y al resuelvo del acto:

Oído lo expuesto S.S. provee: Téngase presente: **a) La ratificación de los términos del acuerdo de fecha 25/09/2025** y la forma de pago acordada: la firma demandada Indiana SACIFI abonará a favor del actor la suma total de **$2.936.672,32** en la forma y plazos convenidos; **b)** lo manifestado por el actor y el letrado interviniente en este acto.

En mérito a lo expuesto precedentemente, lo resuelto en sentencia definitiva de fecha 17/12/2024, considerando que se pactó una compensación por intereses, la forma de pago acordada y que luego de haberle explicado al actor sobre los alcances del convenio y sus consecuencias legales, lo ratificó en todos sus términos y aceptó de conformidad la propuesta realizada, corresponde hacer lugar a la homologación solicitada, conforme lo establece el art. 15 y ccdtes de la LCT.

Resolución jurisdiccional

1. HOMOLOGUESE sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre **CLAUDIO RAFAEL SANSON (DNI 29.175.117)** y el demandado **INDIANA S.A.C.I.F.I. (CUIT 30-53775898-4)** por la suma total de **$2.936.672,32,** comprensiva de los intereses del monto de condena, a abonar en dos cuotas en la forma y los plazos precisados, mediante depósito a la **Cuenta judicial N°: 562209590187227 - CBU N°: 2850622350095901872275,** de Banco Macro S.A. abierta a nombre de los presentes

autos, por considerar que se trata de una justa composición de derechos e intereses (cf. art 15 de la LCT). En consecuencia, corresponde darle a la presente resolutiva el carácter previsto por el art. 145 y cctes. del CPL.

2. Las partes quedan notificadas en el presente acto. Siendo horas 10:16 se procede a dar por culminado el acto. Firmando S.S. de forma digital. 91/23 JMRO

Actuación firmada en fecha 07/10/2025

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.